



EN LO PRINCIPAL	:	Querella.
PRIMER OTROSÍ	:	Diligencias.
SEGUNDO OTROSÍ	:	Forma especial de notificación.
TERCER OTROSÍ	:	Acredita personería.
CUARTO OTROSÍ	:	Patrocinio y Poder.

S. J. DE GARANTÍA DE COLLIPULLI

LUIS IVAN MARTINEZ PEZO Y HERNAN ALEJANDRO VALDEBENITO CASTILLO, abogados, asesores jurídico de la Intendencia Región de la Araucanía, por mandato judicial otorgado por don **FRANCISCO SEGUNDO HUENCHUMILLA JARAMILLO** por **INTENDENCIA REGIÓN DE LA ARAUCANIA**, todos domiciliados en calle Bulnes 590, 4º piso, Temuco, a S.S., con respeto digo:

En la calidad que inviste nuestro mandante, en cumplimiento de sus obligaciones de velar por el mantenimiento del orden y seguridad pública en la región, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal, en relación al artículo 2º letras b y h de la ley 19.175 deducimos querella criminal en contra de **don CLAUDIO ANDRES HUENTECOL HUENTECOL y** todos aquellos quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores del delito de **AMENAZAS**, ilícito previsto en el artículo 296 numeral 1º del Código Penal, en carácter de consumado y de cualquier otro ilícito que se determine durante el transcurso de la investigación, en base a los argumentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

I. LOS HECHOS

Que, con fecha 29 de enero de 2015, aproximadamente a las 15:30 horas y mientras la víctima señor **JOSE HILARION ASTUDILLO PRADENAS**, realizaba actividades propias de cosecha de trigo, se presentó en el lugar un número aproximado de 30 comuneros, entre hombre, mujeres y niños provenientes de la Comunidad Huañaco Millao Autónoma, liderados por **CLAUDIO ANDRES HUENTECOL HUENTECOL**, ya individualizado, quienes cercaron el lugar, desinflando neumáticos, e impidiendo desplazamiento de las personas, exigiendo que el entregaran 30.000 kilos de trigo que había en un camión, y en caso de negativa de entrega quemarían las 300 hectáreas de siembra faltantes por cosechar.

II. EL DERECHO

Los hechos anteriormente descritos, constituyen el delito de AMENAZAS SIMPLES, previsto y sancionado en el artículo 296 N° 1 del Código Penal, que transcribo a continuación:

Artículo 296 N°1.-

El que amenazara seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será castigado:

1° Con presidio menor en sus grados medio a máximo, si hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo ilegítimamente cualquiera otra condición y el culpable hubiere conseguido su propósito.

En la especie estos hechos revisten caracteres de delito y han alterado el orden público, efectuando un ataque a personal encargado del resguardo del orden y seguridad públicos.

Por todas estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal, y en especial al artículo 2º letras b y h de la ley 19.175 especialmente en su letra a) esta autoridad, en cumplimiento de su obligaciones dirigidas a la mantención del orden público y la seguridad interior del Estado, se encuentra facultado para deducir querellas criminales;

En la especie estos hechos revisten caracteres de delito y han alterado el orden público, amenazando las personas y sus propiedades y alterando el orden y tranquilidad pública.

III.- LEGITIMACION ACTIVA.

Nuestro mandante, el Intendente Regional, en su deber de velar por la seguridad de los habitantes y bienes de la Región de la Araucanía, deduce esta acción conforme lo dispone el artículo 2º letras b) y h) de la Ley Nº19.175 sobre Gobierno y Administración Regional

POR TANTO, en virtud de lo expuesto y lo prescrito en los artículos artículo 296 Nº1 del Código Penal, y artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, en relación al artículo 2º letras b y h de la ley 19.175 demás normas legales pertinentes,

A V.S. RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: tener por interpuesta querella criminal en contra de todos quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores del delito de **AMENAZAS DEL ARTICULO 296 Nº1**, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público para su conocimiento y fines pertinentes de la investigación, a fin de que se aplique a los querellados y a los responsables el máximo rigor que contempla la ley penal en la materia, con costas.

PRIMER OTROSÍ: Solicitamos a V.S., tener presente que solicito la práctica de las siguientes diligencias por parte del Ministerio Público:

1. Se tome declaración ante el Ministerio Público a todos los testigos del acontecimiento.
2. Se despache Orden de Investigar a Carabineros de Chile para que proceda a empadronar el lugar y fijar fotográficamente el lugar de los hechos.

SEGUNDO OTROSÍ: Proponemos a V.S., de acuerdo con el artículo 31 del Código Procesal Penal, como forma especial de notificación de las citaciones y resoluciones que se dicten en este proceso, a las siguientes direcciones de correo electrónico: hvaldebenito@interior.gov.cl, lmartinezp@interior.gov.cl y notificacionesunidadpenal@interior.gov.cl

TERCER OTROSÍ: La personería con que actuamos en autos, a nombre del Intendente de la Región de La Araucanía, consta en escritura pública de mandato judicial otorgada ante Notario Público de Temuco, Jorge Basualto, de fecha 07 de mayo actual. El Sr. Intendente actúa por Decreto de Nombramiento del Ministerio del Interior de fecha 11 de marzo del 2014.-

CUARTO OTROSÍ: Solicitamos a U.S. tener presente que siendo abogados, asumimos el patrocinio en esta causa y retenemos el poder, pudiendo asumir personal o conjuntamente